

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 1981

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-06-1981

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 46 DEL CODIGO DE TRABAJO, INCLUYENDO EL 10 Y 28 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO POR FIESTA NACIONAL.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19335

Publicada el: 09-06-1981

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Feriados Nacionales, Feriados, Código de Trabajo

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.162

Rollo: 20

Posición: 890

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 9 DE JUNIO DE 1981

No. 19.335

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 10 de 4 de junio de 1981, por la cual se modifica el artículo 46 del Código de Trabajo, incluyendo el 10 y 28 de noviembre de cada año como días de descanso obligatorio por fiesta nacional.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Acuerdo C.E. 55 de 7 de mayo de 1981, por el cual se modifica un artículo de un acuerdo.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICASE UN ARTICULO DEL CODIGO DE TRABAJO

LEY 10

(de 4 de junio de 1981)

Por la cual se modifica el artículo 46 del Código de Trabajo, incluyendo el 10 y 28 de noviembre de cada año como días de descanso obligatorio por fiesta nacional.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: El artículo 46 del Código de Trabajo quedará así:

ARTICULO 46: Son días de descanso obligatorio por fiesta o duelo nacional:

- 1- El 10 y 9 de enero;
- 2- El martes de carnaval;
- 3- El Viernes Santo;
- 4- El 10 de Mayo;
- 5- El 11 de octubre;
- 6- El 3 de noviembre;
- 7- El 10 y 28 de noviembre
- 8- El 8 y 25 de diciembre; y
- 9- El día en que tome posesión el Presidente titular de la República.

ARTICULO 2: Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

H. R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 4 DE JUNIO DE 1981.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

MODIFICASE UN ARTICULO DE UN ACUERDO

ACUERDO C. E. 55
(de 7 de mayo de 1981)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el Artículo Décimosegundo del Acuerdo C. E. 25 de 27 de julio de 1978, el cual quedará así:

"Artículo Décimosegundo: Toda nave que navegue en el canal de acceso del Puerto de Aguadulce, deberá pagar la tasa denominada Derecho Portuario, en concepto de los Servicios Generales que se le prestan con el propósito de brindarle seguridad durante su navegación en el Puerto,

G.O. 19335

Ley 10

De 4 de junio de 1981

Por la cual se modifica el artículo 46 del Código de Trabajo, incluyendo el 10 y 28 de noviembre de cada año como días de descanso obligatorio por fiesta nacional.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 46 del Código de Trabajo quedará así:

Artículo 46. Son días de descanso obligatorio por fiesta o duelo nacional:

1. El 1º. y 9 de enero;
2. El martes de carnaval;
3. El Viernes Santo;
4. El 1º. de mayo;
5. El 11 de octubre;
6. El 3 de noviembre
7. El 10 y 28 de noviembre
8. El 8 y 25 de diciembre y
9. El día en que tome posesión el Presidente titular de la República.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 4 DE JUNIO DE 1981

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Gobierno y Justicia

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ